Año de 1905. Viernes 27 de Enero. Núm. 12

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Málaga interesando aclaraciones respecto á la elección de la Junta de Reformas sociales de dicha capital.

Resultando que, no sólo en dicha provincia, sino también en la de Castellón de la Plana y en otras importantes poblaciones, se ha repetido el hecho de que, al convocar la elección de las respectivas Juntas locales de Reformas sociales, ha dejado de asistir unas veces la representación patronal y otras la representación obrera, no concurriendo en ciertos casos ninguna de las dos entidades, ó haciéndolo solamente alguna ó algunas de las Asociaciones pertenecientes á uno de estos dos elementos:

Considerando que ni la ley de 19 de Marzo de 1900, ni las Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año, 24 de Agosto de 1903, ni las más recientes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 tienen en cuenta el caso de que los patronos, los obreros ó los dos elementos á la vez desistan de interesarse en la constitución de dichas Juntas:

Considerando que en las localidades en que la falta de asistencia á la elección sea solamente de una de las dos representaciones, patronal ú obrera, no es justo que padezca una de ellas por la incuria y el abandono de la otra, pues si en tal caso se renunciase á la constitución de las Juntas, equivaldría á suprimir su existencia allí donde quisieran patronos ú obreros, sin más que dejar de tomar parte en las elecciones unos ú otros, á cuya torcida interpretación se opone terminantemente la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 antes citada:

Visto el informe del Instituto de Reformas sociales, y de conformidad con lo propuesto por dicho Centro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° En aquellas localidades en que sólo concurran á la elección de las Juntas de Reformas sociales los elementos obreros ó patronales, debe constituirse la Junta con los Vocales obreros solamente, ó con los Vocales patronos, según los casos.

2.° Si en alguna ocasión no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propongan por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del 21 de Enero de 1905.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y á fin de efectuar con la brevedad posible la designación de los tres Vocales natos del mismo que han de ostentar la representación de las Cámaras Agrícolas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de veinte días, contados desde la aparición en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, previo acuerdo entre dichas Corporaciones, se dé cumplimiento á lo preceptuado en el art. 7.° del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1905.—Cárdenas.

Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de.....

(*Gaceta* del 23 de Enero de 1905.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto fecha de ayer la redacción de las tarifas de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes á las ventas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores, y con objeto de que haya la debida armonía entre las aludidas tarifas y los preceptos de la reglamentación de la renta del alcohol;

S. M el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que sólo pueden ser consignatarios y recibir expediciones de aguardientes y alcoholes neutros los Gerentes de los depósitos particulares ó de comercio, los fabricantes rectificadores, los dueños de bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos, los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, los comerciantes exportadores, los drogueros al por mayor y los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8 de la contribución industrial.

2.° Que los almacenistas y los vendedores al por menor pueden retirar las expediciones de aguardientes compuestos y licores que hubiesen circulado con la correspondiente documentación y tener los indicados líquidos en sus almacenes ó tiendas con las formalidades que señala el capítulo XI del reglamento de alcoholes.

3.° Que los comerciantes, almacenistas y drogueros que vendan líquidos alcohólicos al por mayor con destino á otros almacenes ó tiendas situados dentro ó fuera de la población en que aquéllos se hallen establecidos, deben llevar las cuentas corrientes y expedir los vendís á que se refieren los artículos 195 y 197 del citado reglamento:

4.° Que los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, de la contribución industrial, que pueden vender desde cuatro á diez y seis litros de alcoholes neutros con destino á usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, deberán llevar también cuentas corrientes, según el modelo adjunto, y expedir los vendís timbrados que á su instancia les facilitará la Administración de la renta.

5.° Que los drogueros al por menor podrán adquirir y tener con la correspondiente documentación el alcohol neutro que destinen á la preparación de sus productos. También podrán adquirir y tener alcoholes neutros para la venta en cantidades menores de cuatro litros, sometiéndose á las mismas condiciones y formalidades que en el párrafo anterior se establecen para los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8; y

6.° Que los Farmacéuticos

pueden adquirir y tener en sus establecimientos ó laboratorios, con la correspondiente documentación, el alcohol neutro necesario para la preparación de sus productos y podrán venderlo incorporado á los aludidos productos ó por prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.

Modelo que se cita en la Real orden de 18 de Enero de 1905.

Libro de cuentas corrientes de Alcoholes

D..... Su cuenta corriente de las cantidades de alcohol neutro introducidas en este almacén, y de las extraídas del mismo, según justificante.

CARGO

FECHA	Número de la clase del documento de entrada. DE LA GÍA	Número de la clase del documento de entrada. DEL VENDÍ	PROCEDENCIA	Volumen — Litros.	Grado medio.

DATA

FECHA	Número del vendí	Volumen — Litros.	Grado medio

(*Gaceta* del 22 de Enero de 1905.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

—

Circular.

La *Gaceta* de 30 de Noviembre último publicó la *Circular* qué, con fecha del dia anterior, habia dirigido á los Fiscales de las Audiencias, llamándoles la atención acerca del error, bastante frecuente, de calificar como simple hurto el apoderamiento de alambres telegráficos y telefónicos.

Decia en la *Circular* referida, que, en estos casos, el verdadero delito que se comete es el de desórdenes públicos, que castiga el art. 275 de Código penal vigente.

Ha sido para mi muy grato, y desde luego muy honroso, que hayan sido muchos los aplausos, inmerecidos por tratarse del estricto cumplimiento del deber, que se me han dirigido con ocasión de dicha *Circular*, precisamente en estos momentos en que, entrando el pais en vías de regeneración, comienza á aprovechar los adelantos de la Ciencia, para empujar á nuestra Nación por la senda del verdadero progreso. Entre las comunicaciones recibidas son varias las en que se indica la conveniencia de aclarar la *Circular* de 29 de Noviembre, haciendo extensivos sus preceptos á la corta y sustracción de cables que sean conductores de energia eléctrica para fuerza motriz. En realidad, la *Circular* indicada calla en su letra el comprender en la misma los delitos de corta ó sustracción de alambres en el concepto antes referido, por más que su espíritu manifieste comprenderlos con verdadera claridad.

A que no existan dudas tiende esta nueva instrucción que amplía sólo bajo este punto de vista los términos de mi anterior. Todo corte y hurto de alambres que transmitan el telegrama, el telefonema ó la energia eléctrica, sea cualquiera el uso á que se la destine, debe ser castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 275 del Código penal, sea el daño causado de mucha ó de poca importancia, pues no se castiga el valor ó perjuicio material, sino la perturbación que el delito origina en la marcha corriente de la sociedad.

El citado articulo, que castiga la interrupción de las comunicaciones, es de perfecta aplicación al caso de que que trata, porque desde el momento en que la ley de 23 de Marzo de 1900 y el reglamento de 7 de Octubre último, reconocen á las instalaciones eléctricas el carácter de servicios de utilidad pública haciéndolas objeto de concesión administrativa, permitiéndoles el establecimiento de servidumbres forzosas, y la expropiación en su caso, y amparándolas con la protección de las Autoridades administrativas, á las cuales se faculta para imponer multas por la infracción de dichas disposiciones, remitiendo á los Tribunales el castigo de las contravenciones cuando por su gravedad cayesen bajo la sanción del Código penal, es evidente que la destrucción ó corte de los cables conductores de energía eléctrica constituyen un atentado al orden público, y se encuentran comprendidos en el rerido art. 275, por ser, á no dudarlo, medios de comunicación del fluido eléctrico entre la Fábrica que le produce y el mecanismo que lo utiliza, ya sea tranvia, alumbrado ó explotación de otra indole.

No han transcurrido, por cierto, muchos dias desde el en que, con ocasión de un hurto de alambres, coincidiendo con una huelga, tuvo que holgar forzosamente una importante factoria en el Arsenal del Ferrol. El que tal hizo, no causó sólo un daño á la Compañia que explotaba el alumbrado y la energía eléctrica como fuerza motriz en dicha ciudad, sino que ocasionó una perturbación de tal indole, que obligó á figurar entre los huelguistas á quienes, al no ser el corte de los cables, no habrian abandonado su trabajo.

No es esta nueva instrucción lugar apropiado para mayores ejemplos de lo que todos los dias ocurre, pero si que lo es para reclamar de todos los Sres. Fiscales de las Audiencias, que presten á estos delitos toda su atención, y en perseguirlos todas sus energías. El hacerlo de esta manera, es realizar una obra de verdadero patriotismo, pues con la justa protección de la ley, cobrarán nuevas industrias que sin ella retirarianse tras el desengaño del abandono por parte de la Autoridad al no protejerlas en lo que es tan indispensable para su existencia.

Cumplamos, pues, los Fiscales, todos, una vez más, con nuestro deber, en la defensa de la recta interpretación de la ley, y á esta satisfacción tan legitima, acompañaremos la de haber laborado también por el progreso y sostén de nuevas industrias que han de contribuir á la prosperidad del Estado.

Del recibo de la presente me dará V. S. aviso telegráfico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.—Juan Maluquer y Viladot.

Señor.....

(*Gaceta* del 18 de Enero de 1905.)

Núm. 127

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Alconada, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los vecinos del mismo Pascual é Ildefonso Asenjo, habiéndose señalado para el aislamiento de dicho ganado los terrenos titulados "Hoyo Roldán„ y "Escobores„, con su abrevadero en medio, conocido por la pradera de la guadaña, lindando dichos terrenos al Saliente, con cirate de pradera del peojar rojero, que empieza á la entrada de dicha guadaña, yendo á dar á la mediación de una finca rústica de Mariano Niño, vecino de Riaguas; desde este punto por la parte del Mediodía y siguiendo hasta el mojón que divide el término de Campo de San Pedro y este, linda con terrenos sembrados de los vallejos; al Poniente, el término del citado Campo de San Pedro, y al Norte, el del anejo Alconadilla con éste, quedando dentro de los terrenos anteriormente citados el encerradero de los ganados enfermos.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 26 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO.

COMISIÓN PROVINCIAL

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 7 de Enero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Torreadrada y Brieva.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1900 y 1901, y las de Brieva pertenecientes al año de 1903, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, concediendo para su contestación el plazo de veinte dias.

Aldea del Rey.—La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas de Aldea del Rey, pertenecientes al año 1901, informándole procede las preste su aprobación, en la forma que se indica en el expediente respectivo.

Palazuelos. — Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años de 1900 y 1901, se acuerda la devolución de los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron á fin de que sean autorizadas por los cuentadantes las contestaciones á los mismos; y respecto á las del año 1902, la Comisión acuerda interesar de la Administración de Hacienda la remisión de antecedentes relacionados con el repartimiento de consumos.

Arbitrios.— Segovia. — Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Segovia, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo con que hacer efectivo el déficit de 19.719 pesetas, 50 céntimos, que le resultan en el presupuesto para el año 1905, y teniendo en cuenta que por el citado Ayuntamiento se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil informándole procede elevarle á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de Segovia la autorización que solicita, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda, y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la nómina de indemnizaciones ocasionadas por la visita que giró el Ingeniero comisionado por dicha jefatura, para confrontación é informe del proyecto del trozo 4.° de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y cuya nómina importa 52 pesetas, 50 céntimos, la Comisión acuerda aprobarla y que se deposite esa misma en poder del Pagador de Obras públicas.

Espinar.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldia del Espinar, manifestando que actualmente se están reparando las carretillas y zapapicos que se entregaron á aquel Ayuntamiento en 17 de Marzo de 1902, procedentes del almacén de la Dirección de carreteras provinciales, y que tan pronto como se hallen en disposición serán devueltas al almacén, en cumplimiento

de lo ordenado, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación que á la Vicepresidencia ha dirigido el Médico 1.º del Establecimiento provincial de Beneficencia, D. Manuel Alemán Mejia, poniendo en su conocimiento que, terminada la licencia de seis meses que le fué concedida para atender al restablecimiento de su salud, ha vuelto á hacerse cargo del servicio facultativo que presta en aquel Establecimiento.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los proyectos presentados por el Sr. Director de carreteras provinciales, para la construcción de los caminos vecinales de Riaza á Madriguera, Matabuena á Pedraza, Santa María de Nieva á Muñopedro y Basardilla á Muñoveros; que se proceda á su construcción, en cuanto lo permitan los trabajos que se están realizando en otros, y que se ejecuten las obras en la misma forma que las de los caminos á que hace referencia el acuerdo de 4 de Noviembre último.

Beneficencia.—Torre Val de San Pedro.—Solicitado por Víctor Contreras Ruiz, vecino de Torre Val de San Pedro, el ingreso para su lactancia en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de un niño hijo suyo de dos meses de edad, llamado Isidoro, y justificándose con la oportuna certificación facultativa que la esposa del recurrente se halla imposibilitada en absoluto para poder criar al niño de referencia, así como también su pobreza, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, siempre que al efectuarlo resulte que el niño no padece enfermedad contagiosa ó habitual.

Navares de Enmedio.—Dada cuenta de una instancia de Vicenta Alonso Guijarro, de 76 años de edad, viuda y vecina de Navares de Enmedio, en súplica de que se la admita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y teniendo en consideración que los Establecimientos referidos han sido creados para dar asilo á los ancianos varones mayores de sesenta años imposibilitados para el trabajo, pero no para las hembras, la Comisión acuerda manifestar á la recurrente no serla posible acceder á su pretensión.

Segovia.—La Comisión acuerda aprobar lo resuelto por el Sr. Vicepresidente, en virtud de decreto fecha 5 del actual, respecto á la instancia suscrita por Godofredo Fernández Lorenzo, natural de León y avecindado en esta Capital, en súplica de que le sea devuelta una niña hija suya que actualmente se encuentra en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ratificando por tanto la devolución solicitada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 7 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Núm. 120

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

La recaudación de las contribuciones correspondientes al actual primer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días de Febrero próximo, que á continuación se consignan, los cuales han sido señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, D. Bonifacio Bermejo.

Segovia, días del 1 al 25 de Febrero.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero.

Adrada de Pirón, días 8 y 9 de Febrero.
Basardilla, 4 y 5 de idem.
Brieva, 4 y 5.
Cuesta, 6 y 7.
Espirdo, 2 y 3.
Higuera, 2 y 3.
Lastrilla, 13 y 14.
Losana, 8 y 9.
Santo Domingo de Pirón, 6 y 7.
Torreiglesias, 10 y 11.
Zamarramala, 13 y 14.

Zona de Valverde.—Recaudador interino, D. Bonifacio Bermejo.—Auxiliares, D. Mariano de Pablos Pascual y don Agustín Maganto.

Abades, días 1 y 2 de Febrero.
Encinillas, 19 y 20 de idem.
Fuentemilanos, 5 y 6.
Huertos, 9 y 10.
Madrona, 7 y 8.
Ontanares, 11 y 12.
Roda, 21 y 22.
Valseca, 12 y 13.
Valverde, 3 y 4.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García.

Collado Hermoso, día 4 de Febrero.
Palazuelos, 9 y 10 de idem.
Pelayos, 5.
Salceda, 3.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
San Ildefonso, 13 y 14.
Sotosalvos, 6 y 7.
Torrecaballeros, 11 y 12.
Trescasas, 8.

Zona de Turégano.—Recaudador, D. Pablo Yuste.

Caballar, días 1 y 2 de Febrero.
Cabañas, 1 y 2 de idem.
Cubillo, 6.
Muñoveros, 7 y 8.
Otones, 4.
Turégano, 9 y 10.
Valdevacas y el Guijar, 3 y 4.
Veganzones, 7 y 8.

Zona de Escalona.—Recaudador, D. Fernando Escorial.

Aldea del Rey, 5 y 6 de Febrero.
Bernúy de Porreros, 13 y 14 de idem.
Cantimpalos, 1 y 2.
Escalona, 3 y 4.
Escarabajosa de Cabezas, 11 y 12.
Escobar, 15 y 16.
Mozoncillo, 9 y 10.
Sauquillo de Cabezas, 7 y 8.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo.

Anaya, día 14 de Febrero.
Añe, 15 de idem.
Carbonero de Ahusín, 6 y 7.
Carbonero el Mayor, 11 y 12.
Garcillán, 4 y 5.
Juarros de Riomoros, 1.
Martín Miguel, 2 y 3.
Tabanera la Luenga, 10.
Yanguas, 8 y 9.

Zona del Espinar.—Recaudador, D. Domingo Hernández.

Espinar, días 10 y 11 de Febrero.
La Losa, 3 y 4 de idem.
Navas de San Antonio, 8 y 9.
Ontoria, 13 y 14.
Ortigosa del Monte, 5.
Otero de Herreros, 6 y 7.
Revenga, 1 y 2.
Valdeprados, 1.
Vegas de Matute, 5 y 6.
Zarzuela del Monte, 3 y 4.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Felipe Morales.

Cuéllar, días 4, 5, 6, 7 y 8 de Febrero.

Auxiliar, D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 1 y 2 de Febrero.
Castro de Fuentidueña, 3 de idem.
Cobos de Fuentidueña, 4.
San Miguel de Bernúy, 5 y 6.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 7 y 8.
Torrecilla del Pinar, 9 y 10.
Fuentepiñel, 13 y 14.
Fuentidueña, 15 y 16.
Calabazas, 17 y 18.
Fuentesaúco, 19 y 20.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco.

Cuevas de Provanco, 1 y 2 de Febrero.
Valtiendas, 3 y 4 de idem.
Sacramenia, 7 y 8.
Fuentesoto, 5 y 6.
Laguna de Contreras, 9 y 10.
Aldeasoña, 11 y 12.
Membibre, 15 y 16.
Vegafría, 17.
Olombrada, 18 y 19.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, 1 y 2 de Febrero.
Aguilafuente, 3 y 4 de idem.
Zarzuela, 6 y 7.
Fuentepelayo, 8 y 9.
Lastras de Cuéllar, 11 y 12.
Ontalvilla, 13 y 14.

Auxiliar, D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro, días 1 y 2 de Febrero.
Samboal, 3 y 4 de idem.
Chatún, 5.
Gomezserracín, 6 y 7.
Pinarejos, 8 y 9.
Navalmanzano, 10 y 11.
San Martín y Mudrián, 13.

Auxiliar, D. Jácobo Avellón.

Sanchonuño, días 3 y 4 de Febrero.
Campo de Cuéllar, 5 y 6 de idem.
Arroyo de Cuéllar, 7 y 8.
Adrados, 9 y 10.
Cozuelos de Fuentidueña, 11 y 12.
Frumales, 14 y 15.
Moraleja de Cuéllar, 16 y 17.
Fuentes de Cuéllar, 18.
Lovingos, 19.
Dehesa, 20 y 21.

Auxiliar, D. Nicolás Avellón.

Fuente el Olmo de Iscar, días 3 y 4 de Febrero.
Villaverde de Iscar, 5 y 6 de idem.
Fresneda de Cuéllar, 7.
Remondo, 8.
Chañe, 9 y 10.
Narros, 11 y 12.
Mata de Cuéllar, 14 y 15.
Vallelado, 16 y 17.
San Cristóbal de Cuéllar, 18 y 19.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso.

Alconada, día 16 de Febrero.
Campo de San Pedro, 15 de idem.
Cedillo de la Torre, 12 y 13.
Cilleruelo de San Mamés, 14.
Fuentemizarra, 11.
Linares, 7.
Maderuelo, 8 y 9.
Riaza, 21 y 22.
Valdevarnés, 10.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio.

Aldeanueva de la Serrezuela, día 6 de Febrero.
Ald-horno, 7 y 8 de idem.
Montejo de la Serrezuela, 10 y 12.
Moral, 16
Honrubia, 20.
Pradales, 4 y 5.
Valdevacas de Montejo, 13.
Villaverde de Montejo, 12.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, día 1.º de Febrero.
Cascajares, 8 de idem.
Corral de Ayllón, 7.
Fresno de Cantespino, 9.
Pajares de Fresno, 10.
Riaguas, 5.
Riahuelas, 4.
Sequera de Fresno, 3.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Angel Gómez.

Ayllón, días 3 y 4 de Febrero.
Aldealengua de Santa María, 1 de idem.
Languilla, 2.
Ribota, 8.
Riofrío de Riaza, 9.
Saldaña de Riaza, 6.
Santa María de Riaza, 5.
Valvieja, 7.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Ulpiano González.

Becerril, día 4 de Febrero.
Estebanvela, 7 de idem.
Grado, 5.
Madriguera, 10.
Muyo, 11.
Negredo, 8.
Santibáñez de Ayllón, 6.
Serracín, 12.
Villacorta, 13.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho.

Aldeanueva del Codonal, días 5 y 6 de Febrero.
Aldehuela, 7 de idem.
Aragoneses, 2.
Coca, 8 y 9.
Codorniz, 8 y 9.
Juarros de Voltoya, 18.
Marazoleja, 1.
Marazuela, 1.
Martín Muñoz de las Posadas, 10 y 11.
Melque, 3 y 4.
Montuenga, 19 y 20.
Nieva, 3 y 4.
Ochando, 16 y 17.
Rapariegos, 21 y 22.
Santa María de Nieva, 12 y 13.
Tabladillo, 2.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo.

Ituero, día 4 de Febrero.
Lastras, 2 de idem.
Marugán, 1.
Miguelañez, 15 y 16.
Monterrubio, 3.
Sangarcía, 8 y 9.
Villacastín, 5 y 6.
Villoslada, 9.

Zona de Santiuste de S. Juan Bautista.—Recaudador, D. Hilario Sancho.

Bernúy de Coca, día 14 de Febrero.
Ciruelos de Coca, 16 de idem.
Donhierro, 3.
Fuente de Santa Cruz, 12 y 13.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 4 y 5.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 9 y 10.
San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.
Santiuste de S. Juan Bautista, 18 y 19.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo, 15.
Villeguillo, 17.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.

Armuña, días 1 y 2 de Febrero.
Bernardos, 17 y 18 de idem.
Domingo García, 4.
Miguel Ibáñez, 3.
Ortigosa de Pestaño, 5.
Paradinas, 7 y 8.
Pinilla Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, días 1, 2, 3 y 4 de Febrero.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega.

Casla, días 5 y 6 de Febrero.
Cerezo de Abajo, 7 y 8 de idem.
Cerezo de Arriba, 11 y 12.
Prádena 4 y 5.
Siguero, 8 y 9.
Sigueruelo, 6 y 7.
Santa Marta, 1 y 2.
Santo Tomé del Puerto, 9 y 10.
Ventosilla, 2 y 3.

Zona de Lubajos.—Recaudador, don Victorio Gozalo.

Balisa, dia 13 de Febrero.
Bercial, 5 de idem.
Cobos de Segovia, 6.
Etreros, 7.
Gemenuño, 10.
Hoyuelos, 12.
Labajos, 1 y 2.
Laguna Rodrigo, 11.
Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Barbolla.—Recaudador, don José Sanz Lagarto.

Aldeonte, días 7 y 8 de Febrero.
Barbolla, 5 y 6 de idem.
Boceguillas, 3 y 4.
Castillejo de Mesleón, 9 y 10.
Duratón, 15 y 16.
Duruelo, 13 y 14.
Perorrubio, 17 y 18.
Sotillo, 11 y 12.
Turrubuelo, 1 y 2.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado.

Bercimuel, dias 8 y 9 de Febrero.
Encinas, 17 y 18 de idem.
Fresno de la Fuente, 6.
Gragera, 10.
Navares de Ayuso, 19.
Navares de Enmedio, 20 y 21.
Pajarejos, 7.
Urueñas, 22 y 23.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio.

Aldealcorbo, dia 13 de Febrero.
Castroserna de Arriba, 4 de idem.
Castroserna de Abajo, 5.
Condado de Castilnovo, 17 y 18.
Matilla, 10 y 11.
San Pedro de Gaillos, 14 y 15.
Valdesimonte, 16.
Valleruela de Pedraza, 8 y 9.
Valleruela de Sepúlveda, 6 y 7.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Andrés Sanz.

Aldeonsancho, día 6 de Febrero.
Cabezuela, 16 y 17 de idem.
Cantalejo, 20 y 21.
Fuenterrebollo, 10 y 11.
Navalilla, 8 y 9.
Puebla de Pedraza, 13.
Rebollo, 15.
Sebúlcor, 7.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco.

Aldealengua de Pedraza, dias 6 y 7 de Febrero.
Arahuetes, 16 de idem.
Arevalillo, 17.
Arcones, 1 y 2.
Gallegos, 5 y 6.
Matabuena, 3 y 4.
Navafría, 8 y 9.
Orejana, 12 y 13.
Pedraza, 14 y 15.
Torre Val de San Pedro, 10 y 11.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados.

Carrascal del Río, dias 8 y 9 de Febrero.
Castrillo de Sepúlveda, 16 de idem.
Castrogimeno, 10 y 11.
Castroserracin, 12.
Hinojosas, 3.
Navares de las Cuevas, 14 y 15.
Valle de Tabladillo, 1 y 2.
Villar de Sobrepeña, 18 y 19.
Villaseca, 17.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 24 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 121

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS. — CIRCULAR.

Llegada la época en que los Ayuntamientos han de ingresar en arcas del Tesoro, el cupo de consumos del primer trimestre del año actual, y por lo tanto que han de cobrar de los arrendatarios el importe del mismo, se previene á las Corporaciones que teniendo arrendado el impuesto por más de un año, y en su consecuencia no hayan instruido expediente para el presente, que deben dar cuenta á esta Administración, de haber practicado las liquidaciones de rebaja en sus contratos con los arrendatarios por la supresión del impuesto sobre el trigo y sus harinas, cuya rebaja deberá practicarse con sujeción á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904 en su articulo 23 letra *D.*

Segovia 24 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 122

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Saturio Entero Herranz, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del ejército en el corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que les represente al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del dia 29 del actual, quedando citados igualmente para las operaciones del sorteo que tendrá efecto el segundo Domingo de Febrero, y para la declaración de soldados el primer Domingo de Marzo dia 5; pues de no comparecer á dichas operaciones, se les declarará prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

Remigio Sebastián Nuniosguren Martínez, hijo de Diego y Clara.
Desposorio Tomás Juan Toro Sánchez, de Desposorio y Mariana.
Victor López Vázquez, de Guillermo y Maria.
Vicente Sánchez Rubio, de Estanislao y Juana.
Agapito Pacheco Vidal, de Narciso y Gertrudis.
Castor de Lucas Gómez, de Fermín y Modesta.
Isaac Lugo Madera, de Francisco y Celestina.
Maximino Gisbert Lucas, de Vicente y Ciriaca.
Pedro Basilio Delgado Portilla, de Pedro y Antonina.
Segundo de la Vega Campillo, de Joaquin y Antonia.
Julio de San Justo, Expósito.
Julio de San Pablo, Expósito.
José Maria Gutiérrez, de Isidoro y Juana.
Vicente Santiago y Santiago, de Aniceto y Martina.
Arturo Nicueza Sáez, de Antonio y Josefa.
Emilio López Alonso, de Eusebio y Catalina.
Mariano Martin Ruiz, de Pedro y Maximina.
Roque Martín Peñas, de Salustiano y Manuela.
Jacinto de San Proto, Expósito.
Fausto de Santa Tecla, Expósito.
Federico Valdés Guzmán, hijo de Perfecto y Misericordia.
Gabino González Gimeno, de Canuto y Teresa.
Francisco Bascuas Arnáez, de Alejo y Gerónima.
Eustaquio Román Martín Antón, de Román y Josefa.
Federico Llorente Benito, de Bernabé y Amalia.
Gregorio Blasco de Frutos, de Ricardo y Justa.
Cecilio Carpintero Antolin, de Eusebio y Patricia.
Ambrosio Patiño Cristóbal, de Agapito y Ana.
Eusebio Canto Alvarez, de Juan y Carmen.
Esteban Diaz González, de Baldomero y Aniceta.
Manuel Maria Castillo Martinez, de Ramón y Carmen.
Joaquin Sebastián Martinez, de Domingo y Dolores.
Pablo Martín de Pedro, de Juan y Estefanía.

Segovia 24 de Enero de 1905.—Saturio Entero.

Núm. 125

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose formado por los representantes del Municipio el repartimiento de consumos para el año actual correspondiente á este Ayuntamiento, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la calle del Rincón, número tres, á fin de que durante dicho periodo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimaren oportuno; las cuales serán individuales y no colectivas, suscritas en el papel correspondiente; y pasado que fuere dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco las que carezcan de los requisitos antes expresados, á cuyo efecto con esta fecha se entrega á los contribuyentes comprendidos en el mismo las papeletas que expresan las cuotas que les han correspondido según determina el reglamento de citado impuesto.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Barbolla 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

Núm. 126

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de consumos de este municipio para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él inscriptos y aducir las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurridos que sea, no se oirán las que se presentaren.

Pradales 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 118

Alcaldía de Sauquillo.

D. Martin Merino y Merino, Alcalde constitucional de Sauquillo.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento de mozos verificado por esta Corporación municipal del Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, bajo el número 1 de orden, el mozo Basilio López Pastor, hijo de Jesús de la Cruz y de María, que nació en esta población el día 27 de Febrero de 1885, cuyo paradero el de dicho individuo y el de sus padres é interesados en la actualidad se ignora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se le cita para que el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales, para practicar la rectificación de dicho alistamiento; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sauquillo 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Martin Merino.

Núm. 119

Alcaldía de Gomezserracín.

Terminado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados durante el presente año natural, en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para oir reclamaciones; con advertencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gomezserracin 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 93

Alcaldía de Valtiendas.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vias pecuarias, abrevaderos, cañadas y caminos vecinales que existen en este término municipal, al efecto cumpliendo lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás del reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha señalado para llevar á cabo dicha operación los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de Febrero.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños colindantes de las vias pecuarias y demás que han de ser deslindados; sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Valtiendas 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Segundo Peña.

Núm. 124

Físcalía de la Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo fecha 1.° de Diciembre último, encarezco á los señores Fiscales municipales de esta provincia, manifiesten á esta Fiscalía en el término de tercero día, si se ha hecho en sus respectivas demarcaciones, por las Juntas encargadas de rectificar las listas de Jurados correspondientes al año actual, la rectificación que determina el artículo 16 de la Ley del Jurado.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Fiscal, José González.

A los Paradistas

En Aldealengua de Santa María, partido de Riaza, se vende un pollino de cuatro años de edad, de alzada seis cuartas, diez dedos, de buen pelo y cualidades.

Para tratar en el expresado pueblo con Vicente Martín de Antonio.

IMPRENTA PROVINCIAL